



261

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día diez de enero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-3-2010-3** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los señores: Señores **JOSÉ OTILIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal, **HERMELINDA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ**, Síndico Municipal; **ISRAEL CARABANTES CARABANTES**, Primer Regidor Propietario; **CELINA ORTEGA ALEMÁN**, Segunda Regidora Propietaria; **ROGELIO HÉRCULES AYALA**, Primer Regidor Suplente; **PEDRO ANTONIO MONGE MENJIVAR**, Segundo Regidor Suplente, **LORENA BEATRIZ CALLES CALLES**, Secretaria Municipal y Encargada de Contabilidad y **HUMBERTO DUBÓN AYALA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, actuantes en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs.27 y en su carácter personal los señores **JOSÉ OTILIO SERRANO SERRANO**, **HERMELINDA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ**, **ISRAEL CARABANTES CARABANTES**, **CELINA ORTEGA ALEMÁN**, **ROGELIO HÉRCULES AYALA**, **PEDRO ANTONIO MONGE MENJIVAR**, **LORENA BEATRIZ CALLES CALLES**, y **HUMBERTO DUBÓN AYALA**, fs. 44.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veinte de enero dos mil diez, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 25** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la

República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 26**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de esta Corte y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 32 al 34**, del presente Juicio.

III-) A **fs. 35**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal y los emplazamientos realizados a los señores **LORENA BEATRIZ CALLES CALLES, JOSÉ OTILIO SERRANO SERRANO, ISRAEL CARABANTES CARABANTES, PEDRO ANTONIO MONGE MENJIVAR, HUMBERTO DUBÓN AYALA, ROGELIO HÉRCULES AYALA, CELINA ORTEGA ALEMÁN y HERMELINDA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ**, de fs.36 al 43, respectivamente.

IV-) De **fs. 44 al 46**, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **JOSÉ OTILIO SERRANO SERRANO, HERMELINDA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ, ISRAEL CARABANTES CARABANTES, CELINA ORTEGA ALEMÁN, ROGELIO HÉRCULES AYALA, PEDRO ANTONIO MONGE MENJIVAR, LORENA BEATRIZ CALLES CALLES y HUMBERTO DUBÓN AYALA**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: **“1. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Reparo Uno, Hallazgo tres. Proyecto que Carece de evidencia de la obra Física Realizada y presenta deficiencias en el contrato de Realización. En cuanto a este repara, muy respetuosamente manifestarles que no estamos de acuerdo ya que al momento de la inspección, si se encontraba la excavación de los dos estanques, el proyecto fue efectuado por la Municipalidad y como ya lo hemos manifestado en otras ocasiones consistía solamente en el pago de mano de obra para realizar la excavación de dos reservorios y el retiro de la tierra y que contemplaba solamente el pago de horas máquina para realizar la excavación y que fue por el Monto de (\$3,900.00) y como se puede ver el Monto contemplado no era suficiente para hacer toda las preparaciones que las peceras necesitan, por lo que la ADESCO tenía el compromiso de realizar arreglos necesarios, como ubicar tuberías para desagüe, arreglo del talud, ubicación de Platico, Etc. Actividades que al momento de la inspección por parte de la auditoria, la ADESCO no habían realizado por falta de recursos debido a que PREMODER quien estaba**

262

financiando el Proyecto: Actividades Agro productivas vinculadas al turismo, no había desembolsado el dinero para concluir la obra, y reiteramos que como municipalidad solo contemplaba el pago de mano de obra que consistía en horas máquina para la excavación, a raíz de la Observación como Municipalidad se le dio un estricto seguimiento para que la ADESCO le hiciera los arreglos necesarios para que se pusieran en función, a la fecha se ha cumplido con el objetivo que era Mejoramiento, progreso de la comunidad y fortalecer el Mercado Municipal ya que se está produciendo peces, como se había proyectado. Y para dar fe de lo antes manifestado anexamos fotografías con la cual comprobamos la existencia del proyecto y carta donde la ADESCO confirma la existencia y funcionamiento de las peceras. VER ANEXO 1. **II. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Repaso Uno, Hallazgo Uno. Falta de Fianza.** R/ en cuanto a este reparo, no estamos de acuerdo, ya que Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo, establecido en el artículo 86 inciso tercero del código Municipal y no establece que los refrendarios deban rendir fianza, por lo tanto mencionarles que la función de ellos es solamente firmar cheque a la hora de realizar pagos y dentro de sus funciones no está la recepción, control y custodia de fondos lo que implica que por parte de ellos, no tienen ni la más mínima posibilidad de acceder a dinero en efectivo, por lo que no consideramos que deba rendir fianza. Y con respecto al control de fondos si hemos tenido un efectivo y minucioso control y para constancia de eso se evidencia con la auditoría ya que no se encontró ninguna diferencia financiera, de igual forma la persona encargada de control de Activo fijo, la función es controlar los bienes de la Municipalidad las personas que usan las computadoras los vehículos y Manifestarle que en esta alcaldía por la falta de personal no hay persona encargada de activo fijo por lo tanto la función de control de Activo fijo la hace el Concejo Municipal. **Reparo Dos, Hallazgo dos. Deficiencia en Bases de licitación de 3 proyectos:** En cuanto a la deficiencia de las bases de licitación de los proyectos N° 02/2007, 01/2008 y 01/2009 en la que manifiesta que no cumplía con los requisitos mínimos, en su literal a) donde manifiestan que no se requería de la presentación de oferta técnica debido a que no se establecieron la cantidad especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras y la determinación de los precios unitarios por rubro y precios totales b) El sistema de evaluación no indica la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera, como condición previa para la consideración de la propuesta económica. En este caso se tiene los expedientes de los proyectos ejecutados y si se requirió la oferta técnica y se establecieron las Especificaciones Técnicas en las Bases de Licitación, **Además en las Bases Variables en la Sección VII CONDICIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO,** menciona lo siguiente: "Las siguientes Condiciones Especificas del Contrato (CGC) complementan las Condiciones Generales del Contrato. En las Bases Variables en la Sección VII **Criterios de Calificación y Evaluación,** se encuentra la forma de Evaluación de las ofertas y para dar fe de lo antes manifestado Anexamos copias de Bases de

licitación 02/2008 "Construcción de Puente sobre Quebrada Necia en paso que conduce Hacia Unidad de Salud Municipio San Antonio Los Ranchos, Construcción de Puente y Pavimento de Tramo de Calle Barrio el Centro N° 02/2007, se anexa copia de Oferta Técnica y oferta Económica Presentadas por una las Empresas que participaron en la Licitación y se anexa Acta de Evaluación, para mayor evidencia presentamos la documentación Completa de un proyecto como ejemplo para demostrar que si se solicito la Oferta Técnica y que se ha cumplido con todos los requisitos de la Ley. VER ANEXO 2. Además manifestarles que son Proyectos ejecutados con Fondos FISDL en donde la alcaldía se sujeta a los parámetros que ellos establecen, ya que se trabaja con fondos internacionales y es de acuerdo a Convenios. **Reparo tres Hallazgo Tres. Proyecto que Carece de evidencia de la obra Física Realizada y presenta deficiencias en el contrato de Realización.** En cuanto a este reparo Manifestarles que el contrato firmando con el señor Félix Antonio Rugamas, fue por un monto (\$a,900.00) y la contratación consistía en la excavación de dos reservorios para echar a funcionar dos peceras, las cuales se realizaron y contemplaba solamente el pago de horas máquina para realizar la excavación, el concejo Municipal Considerando que era un monto mínimo, no se elaboro con el modelo que establece el Manual de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) Además manifestarles que fue en el único contrato que se encontró esa deficiencia. Pero a raíz de la Observación tomamos en cuenta superar esta deficiencia para realizar contratos en el futuro. En el resto de contratos auditados ya no se encontró esa deficiencia por lo que consideramos que era un hallazgo que ya se había superado. **Reparo cuatro, Hallazgo cuatro, "No realizaron Nombramiento de comisión de Evaluación de Ofertas.** Manifestarle que en el expediente del proyecto "Techado de Anfiteatro del Parque cultural "se encuentra toda la documentación tanto del proceso de Licitación como ya en la ejecución y para dar fe de lo antes mencionado se anexa Certificación del Acuerdo Municipal donde se nombra la comisión Evaluadora de Ofertas y se anexa Acta de Evaluación de Ofertas de dicho proyecto. VER ANEXO 3""". Por auto de fs. 249, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó la incorporación de la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de fs.254, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a fs. 256 al 257, quién en lo pertinente manifiesta: ""Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el articulo ciento noventa y tres numeral Tercero de la Constitución de la República en concordancia con los articulo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa

Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** **Reparo NUMERO UNO Hallazgo: PROYECTO QUE CARECE DE EVIDENCIA DE LA OBRA FISICA REALIZADA Y PRESENTA DEFICIENCIAS EN EL CONTRATO DE REALIZACION** De lo cual esta opinión fiscal según la inspección realizada en fecha veintinueve de abril de dos mil once. En cual se pudo constatar que los estanques que han sido cuestionados en efecto si están; elaborados por lo que se desvanece la observación hecha por la auditoria y se supera tal deficiencia. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO UNO. 1-Hallazgo Uno. FALTA DE FIANZA.** De lo cual esta opinión fiscal es que no se ha logrado superar la deficiencia ya que según el art. 97 del Código Municipal es claro que debe de rendirse fianza aquellos que manejen fondos del estado, por lo que no se logra desvanecer, con los dichos plasmados por los cuentadantes por lo que deberá de procederse a la condena de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO NUMERO DOS. Hallazgo Dos. DEFICIENCIAS EN BASES DE LICITACION DE 3 PROYECTOS** De lo cual esta opinión fiscal es que con los dichos por los cuentadantes es que en efecto con la prueba aportada no se logra desvanecer en su totalidad el hallazgo ya que no se han presentado todas las bases y no se han subsanado los requisitos legales. No obstante se hayan realizado con fidelidad deben de cumplir con la legislación art. 43 de LACAP. ART 44 literales f, g, y r, arts. 45 y 52 de la misma Ley, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 DE LA Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUMERO TRES Hallazgo TRES. PROYECTO QUE CARECE DE EVIDENCIA DE LA OBRA FÍSICA REALIZADA PRESENTA DEFICIENCIAS EN EL CONTRATO DE REALIZACION.** De lo cual esta opinión fiscal es que se hace superado la deficiencia ya que los estanques si están elaborados tal cual se pudo constatar en la inspección mencionada en la Responsabilidad Patrimonial por lo que no hay incumplimiento a la legislación. por lo que se tiene desvanecido. **REPARO NUMERO CUATRO Hallazgo Cuatro. NO REALIZARON NOMBRAMIENTO DE COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS.** De lo cual esta opinión fiscal es que se ha superado la deficiencia ya que no hay incumplimiento a la legislación. Por auto de fs. 258 se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada, Inspección realizada y Opinión Fiscal, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el siguiente reparo: **REPARO UNO**, bajo el titulo “**PROYECTO QUE CARECE DE EVIDENCIA DE LA OBRA FISICA REALIZADA Y PRESENTA DEFICIENCIAS EN EL CONTRATO DE REALIZACIÓN**”, relacionado a que fue

verificado el Proyecto "Construcción de Dos Estanques para Peceras en el Hotelito de San Antonio Los Ranchos", ejecutado con recursos FODES, por un monto de **Tres Mil Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América \$3,900.00**, se estableció que no existía evidencia de la obra ejecutada y no se había cumplido con el objetivo del Proyecto en cuanto al mejoramiento y progreso de la comunidad, lo cual fue originado por la ausencia de control por parte de las autoridades Municipales y debido a que el Concejo, autorizó la ejecución del Proyecto a raíz de que el Programa de Reconstrucción y Modernización Rural (PREMODER), estaba ejecutando el Proyecto "Actividades agro-productivas vinculadas al servicio turístico". Reparos atribuido a los señores **JOSÉ OTILIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal, **HERMELINDA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ**, Síndico Municipal; **ISRAEL CARABANTES CARABANTES**, Primer Regidor Propietario; **CELINA ORTEGA ALEMÁN**, Segunda Regidora Propietaria y **HUMBERTO DUBÓN AYALA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Sobre tal particular, los reparados en su defensa argumentan entre otros aspectos que el citado proyecto fue efectuado por la Municipalidad y que consistía, según afirman, en el pago de Mano de obra para realizar la excavación de dos reservorios y el retiro de la tierra; asimismo, refieren que contemplaba únicamente el pago de horas máquina para efectos de la mencionada excavación el cual ascendió a Tres mil Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América \$3,900.00. Por otra parte, señalan que debido a que el referido monto era insuficiente, para hacer todas las preparaciones que las peceras necesitaban, se estableció a la Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO), el compromiso de realizar los arreglos necesarios, dentro de los que mencionan, ubicación de tuberías para el desagüe, arreglo del talud, entre otras que aún no habían sido realizadas al momento en que fueron verificadas por la Auditoría, debido a la falta de recursos económicos de la referida ADESCO; mencionando los reparados que PREMODER, quien estaba financiado el proyecto denominado "Actividades Agro-productivas vinculadas al turismo" no habían desembolsado el dinero para concluir la obra. De igual manera, sostienen que como consecuencia de la observación realizada, la municipalidad dio seguimiento a fin de que la ADESCO, realizara las acciones necesarias para que el referido proyecto entrara en funcionamiento. Como prueba de descargo han presentado la documentación agregada de fs. 48 al 51. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión hace relación al resultado obtenido en la diligencia de Inspección realizada por esta Cámara, concluyendo que la observación ha sido superada. Al respecto **está Cámara**, hace las siguientes

consideraciones: **a)** La defensa de los reparados se ha constituido en argumentos mediante los cuales exponen la participación y contribución de la comuna en la ejecución del proyecto: por otra parte, como respaldo de sus explicaciones, han presentado de fs. 48 al 50, fotografías y una nota suscrita por el Presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio los Ranchos (ADESCO-SALR) mediante la que afirma que el proyecto citado fue ejecutado; en tal sentido, es pertinente acentuar que en lo tocante a las fotografías, éstas generan simplemente un marco de referencia y en cuanto al documento, éste carece de pertinencia y eficacia para constituir plena prueba. Y **b)** Para mejor proveer, los Suscritos Jueces ordenaron la práctica de Inspección Personal al Proyecto referido, cuyo resultado aparece en el Acta de fs. 253, en la que consta que se tuvo a la vista el expediente y Carpeta Técnica de dicho Proyecto y que al apersonarse al lugar de la obra física, ubicada en el Barrio La Vega del Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, se constató la existencia de los dos estanques ya relacionados. En ese orden de ideas, de acuerdo a lo determinado en la diligencia de inspección ya referida y en concordancia con lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal, se establece que el proyecto fue concluido, por lo cual el reparo se desvirtúa. Por otra parte respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título “**FALTA DE FIANZA**”, en relación a que los Refrendarios de Cheques y la Encargada del Registro y Control de Activo Fijo, no rindieron Fianza, lo cual se originó, debido a que el Concejo Municipal, no exigió el cumplimiento de este requisito para poder tomar posesión del cargo, lo cual provocó que no existiera un respaldo para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. Responsabilidad atribuida a los señores **JOSÉ OTILIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal, **HERMELINDA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ**, Síndico Municipal; **ISRAEL CARABANTES CARABANTES**, Primer Regidor Propietario; **CELINA ORTEGA ALEMÁN**, Segunda Regidora Propietaria; **ROGELIO HÉRCULES AYALA**, Primer Regidor Suplente y **PEDRO ANTONIO MONGE MENJIVAR**, Segundo Regidor Suplente. Al respecto los reparados en su defensa manifiestan entre otros aspectos, no estar de acuerdo con lo atribuido; en tal sentido, sostienen que la refrenda de cheques correspondía a dos de los miembros del Concejo, electos por Acuerdo de dicho ente colegido. Por otra parte, refieren que el Art. 86 Inc. 3° del Código Municipal, no determina que los refrendarios deban rendir fianza. De igual manera, afirman que la función de los mencionados refrendarios, consistía en firmar cheques a la hora de realizar los pagos, no existiendo dentro que tales funciones, la de recepción, control y custodia de

fondos, por lo que no tenían acceso a dinero en efectivo. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que los reparados no han logrado superar la deficiencia, ya que el Art. 97 del Código Municipal es claro en determinar quienes están obligados a rendir fianza, en tal sentido sostiene que el reparo debe mantenerse. De lo anterior **esta Cámara**, establece lo siguiente: La obligación de rendir fianza se encuentra determinada en el Art 104 de la Ley de esta Corte, cuya aplicación en materia de fiscalización, prevalece sobre cualquier otra normativa y éste, prescribe que los funcionarios y empleados del sector público, encargados de la recepción, control, custodia e inversiones de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del estado, de la entidad u organismo respectivo de acuerdo con la Ley, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. Por otra parte, para efectos de aplicación de la mencionada Ley, su Art. 110 determina quienes comprenden el sector público, señalando en el numeral uno, a los Órganos e Instituciones establecidas de conformidad a la Constitución y sus dependencias, para el caso concreto las municipalidades; por lo anterior los argumentos de los reparados, en cuanto a que los mencionados empleados no debían cumplir con lo señalado por el auditor, en razón a que no tenían acceso a fondos en efectivo, carecen de respaldo, pues por si tenían la obligación de caucionar la garantía señalada, debido a las funciones ejercidas en el cargo. A tenor de lo antes expuesto, el reparo se mantiene.

REPARO DOS, bajo el título “**DEFICIENCIAS EN BASES DE LICITACIÓN DE 3 PROYECTOS**”, en relación a que el contenido de las bases de licitación N° **02/2007, 01/2008 y 01/2009**, para la contratación de realizadores, no cumplía con los requisitos mínimos siguientes: **a) No requirieron de la presentación de oferta técnica, debido a que no establecieron la cantidad, especificaciones o característica técnicas de las adquisiciones de las obras y la determinación de los precios unitarios por rubro y precios totales y b) El sistema de evaluación no indicó la calificación mínima que debió de obtener la oferta técnica y la capacidad financiera, como condición previa para la consideración de la propuesta económica. La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, elaboraba las bases de licitación sin considerar dichos requisitos, a fin de que los interesados conocieran los requerimientos y las especificaciones técnicas de los bienes o servicios.** Responsabilidad atribuida al Señor **HUMBERTO DUBÓN AYALA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Sobre dicho particular, el reparo asegura que en los proyectos ejecutados si fue requerida la oferta técnica y se establecieron las especificaciones técnicas en las bases de licitación, para tal efecto, cita algunos apartados contenidos en las Bases

265

Variables tales como "Condiciones Específicas del Contrato" y "Criterios de Calificación y Evaluación". Como prueba han incorporado la documentación que se encuentra agregada de fs.53 al 243. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, sostiene entre otros aspectos que los argumentos expuestos por el reparado, así como la documentación presentada, no son suficientes para superar la inobservancia, por lo cual la responsabilidad debe mantenerse. En el contexto anterior, **esta Cámara**, determina que el reparado en su defensa ha sostenido haber cumplido con lo señalado en la Auditoría, refiriéndose de forma general a los proyectos ejecutados; señalando, además que dentro de las Bases Variables, se estipulaban ciertas condiciones, con las que según el reparado se cumplía con lo reportado por el auditor; sin embargo, la documentación aportada como prueba de descargo corresponde a los Proyectos relacionados a las Licitaciones N° 03/2007, N° 01/2008 y N° 02/2008, agregados de fs.63 al 122 y de fs.123 al 242, sobre dicho particular es procedente acentuar que la primera y la última mencionadas, corresponden a procesos diferentes a los señalados en el reparo, sin embargo, en cuanto a la N° 01/2008, la cual si aparece relacionada en el hallazgo, ésta corresponde a copias certificadas notarialmente del Acta de Evaluación de Ofertas, empero, dicho documento no es suficiente para controvertido lo reportado por el auditor en cuanto a las deficiencias de las Bases de Licitación ya citadas. En razón de lo anterior, el reparo se confirma. **REPARO TRES**, bajo el título "**PROYECTO QUE CARECE DE EVIDENCIA DE LA OBRA FISICA REALIZADA PRESENTA DEFICIENCIAS EN EL CONTRATO DE REALIZACIÓN**", en relación a *que cuando fue verificado el Proyecto "Construcción de Dos Estanques para Peceras en el Hotelito, de San Antonio Los Ranchos", el cual fue ejecutado con recursos FODES, por un monto de Tres Mil Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,900.00) éste, presentó la siguiente deficiencia: El contrato carecía de Cláusulas que garantizaran los intereses de la municipalidad. Lo cual fue originado por la ausencia de control por parte de las autoridades municipales.* Responsabilidad atribuida a los señores **JOSÉ OTILIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal, **HERMELINDA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ**, Síndico Municipal; **ISRAEL CARABANTES CARABANTES**, Primer Regidor Propietario; **CELINA ORTEGA ALEMÁN**, Segunda Regidora Propietaria; **ROGELIO HÉRCULES AYALA**, Primer Regidor Suplente; **PEDRO ANTONIO MONGE MENJIVAR**, Segundo Regidor Suplente y **LORENA BEATRIZ CALLES CALLES**, Secretaria Municipal y Encargada de Contabilidad. Al respecto los servidores actuantes manifiestan que la Municipalidad suscribió contrato con el Señor Félix Antonio Rugamas, por un

monto de \$3,900.00, relacionado a horas maquina para la excavación de dos reservorios en donde funcionarían dos peceras. En ese sentido, sostienen los reparados que en consideración al monto mínimo del contrato, decidieron no elaborarlo con el modelo establecido en el Manual de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asegurando que ésta fue la única contratación que no cumplió con tal requisito y que posterior a la observación de la auditoria ya no tuvo lugar tal deficiencia en las siguientes contrataciones. Respecto al **Ministerio Público Fiscal**, esta sostiene que los estanques han sido elaborados, lo cual fue evidenciado con la Inspección realizada, por lo que sostiene que no hay incumplimiento a la legislación y que la responsabilidad debe tenerse por desvanecida. En razón de lo expuesto, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** La condición reportada por el Auditor, que dio lugar al planteamiento del presente reparo, se refiere a la falta de Cláusulas que garantizaran los intereses de la Municipalidad en el contrato ya citado, pues lo relativo a la ejecución de la obra, está contenido en el Reparo Uno por Responsabilidad Patrimonial, del cual los Suscritos ya se han pronunciado en la presente Sentencia, por lo que la petición de la Representación Fiscal, carece de pertinencia para el caso que nos ocupa. Y **b)** Los reparados han afirmado que en la contratación ya mencionada, no se cumplió con lo establecido en la LACAP, en lo referente al formato de contrato utilizado; en ese sentido, es procedente determinar que lo reportado por el auditor en su hallazgo se confirma, por lo tanto el reparo no se desvirtúa. **REPARO CUATRO**, bajo el titulo **“NO REALIZARON NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN DE EVALUACION DE OFERTAS”**, en relación *a que fue verificado que respecto al proceso de Licitación del Proyecto “Techado de Anfiteatro del Parque Cultural”, no se encontró evidencia del nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas por parte del Concejo Municipal.* Responsabilidad atribuida a los señores **JOSÉ OTILIO SERRANO SERRANO**, Alcalde Municipal, **HERMELINDA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ**, Síndico Municipal; **ISRAEL CARABANTES CARABANTES**, Primer Regidor Propietario; **CELINA ORTEGA ALEMÁN**, Segunda Regidora Propietaria; **ROGELIO HÉRCULES AYALA**, Primer Regidor Suplente; **PEDRO ANTONIO MONGE MENJIVAR**, Segundo Regidor Suplente y **HUMBERTO DUBÓN AYALA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Sobre dicho particular, los reparados en su defensa aseguran que si fue nombrada la Comisión ya relacionada, lo cual aparece en el expediente del Proyecto mencionada. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 246 al 248. Para la **Representación Fiscal**, no existe incumplimiento legal, por lo que sostiene que la

266

deficiencia ha sido superada. Sobre el contexto anterior, **esta Cámara**, considera que los servidores actuantes, a través de los argumentos expuestos y la prueba documental presentada, consistente en la Certificación del Acta Número Cuatro de Sesión celebrada por los Miembros del Concejo Municipal en fecha veinte de febrero de dos mil nueve, que contiene el Acuerdo Número Diez, en el que fue nombrada la Comisión Evaluadora de Ofertas para el Proyecto denominado "*Techado de Anfiteatro Parque Cultural San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango*", agregada a fs.246 y en fotocopia certificada Notarialmente del Acta de Evaluación de Ofertas, incorporada a fs.247, comprueban que la municipalidad nombró para el proyecto citado una Comisión de Evaluación de ofertas, en ese sentido, el reparo se desvirtúa.

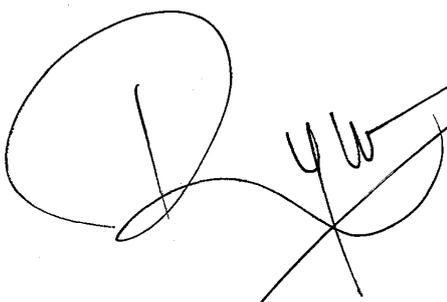
POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles vigente a la fecha en que se origino este Juicio y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

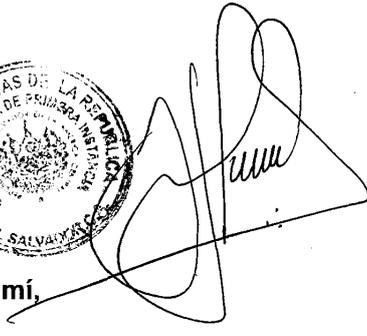
I-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVENSE**, a los señores **JOSÉ OTILIO SERRANO SERRANO, HERMELINDA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ, ISRAEL CARABANTES CARABANTES, CELINA ORTEGA ALEMÁN y HUMBERTO DUBÓN AYALA**, de pagar la cantidad de *TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$3,900.00*, en grado de responsabilidad Conjunta de acuerdo al Art. 59 de la Ley de esta Corte. II-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS y TRES**, según corresponde a cada servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia **CONDENÁSELES** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **JOSÉ OTILIO SERRANO SERRANO**, a pagar la cantidad de *CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$144.00*, multa correspondiente al **veinte por ciento** del salario mensual percibido durante el período auditado; **HERMELINDA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ, ISRAEL CARABANTES CARABANTES, CELINA ORTEGA ALEMÁN, ROGELIO HÉRCULES AYALA y PEDRO ANTONIO MONGE MENJÍVAR**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO TRES DOLARES DE LOS*

* 050

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$103.80, multa equivalente al **cincuenta por ciento** del salario mínimo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **HUMBERTO DUBÓN AYALA**, a pagar la cantidad de *TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS \$38.46*, multa equivalente al **veinte por ciento** del salario mensual percibido durante el período auditado y **LORENA BEATRIZ CALLES CALLES**, a pagar la cantidad de *CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$120.00*, equivalentes al **veinte por ciento** del salario mensual percibido durante el período auditado. III-) **DECLARÁSE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO CUATRO**, por las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **ABSUELVENSE**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a los señores **JOSÉ OTILIO SERRANO SERRANO**, **HERMELINDA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ**, **ISRAEL CARABANTES CARABANTES**, **CELINA ORTEGA ALEMÁN**, **ROGELIO HÉRCULES AYALA**, **PEDRO ANTONIO MONGE MENJÍVAR** Y **HUMBERTO DUBÓN AYALA**. IV-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación. Y V-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período establecidos y en relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.





 Ante mí,




 Secretario de Actuaciones

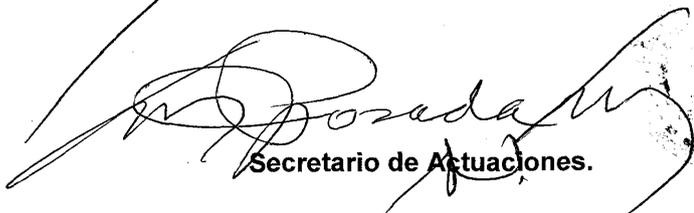


MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veinte de enero de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las trece horas y treinta minutos del día diez de enero de dos mil doce, agregada de folios **261** a folios **266** del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí, 

Secretario de Actuaciones. 

JC-3-2010-3
REF: 49-DE-UJC-7-2010.
Lic. Magna Berenice Domínguez Cuellar.
Sarv



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS
RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DEL 1 DE ENERO DE
2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009.**

SAN SALVADOR, 16 DE DICIEMBRE DE 2009.



INDICE

| CONTENIDO | PAG. |
|---|------|
| I Antecedentes del examen | 1 |
| II Objetivos del examen | 2 |
| III Alcance y resumen de los procedimientos aplicados | 2 |
| IV Resultados del examen | 3 |



Señores
Miembros del Concejo Municipal de
San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango
Presente.

Hemos efectuado examen especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el período comprendido del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

1. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con base al Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Dirección de Auditoría Dos, en cumplimiento a la programación establecida en su Plan Anual Operativo (PAO), efectuó un Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizados por la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 30 de abril de 2009, según Orden de Trabajo DA-DOS-32/2009.

2. INFORMACION BASICA

2.1 Antecedentes de la entidad

El Municipio de San Antonio Los Ranchos, se ubica a 81 Km. de San Salvador, al oriente del Departamento de Chalatenango, limitado por los siguientes municipios: Al Norte por Chalatenango, al Sur por Potonico, al Este por San Isidro Labrador y al Oeste por San Miguel de Mercedes. Su extensión territorial es de 11 kms² y está conformado por un cantón, cuatro barrios y colonias en el área urbana; la población aproximada es de 1,325 habitantes.

2.2 Presupuestos para el período objeto de la auditoría

CUADRO RESUMEN
En dólares de los Estados Unidos de América US\$

| CLASIFICACIONES POR RUBRO | | | | |
|---------------------------|------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------|
| COD | INGRESOS | 2008 | 2009* | TOTALES |
| 11 | IMPUESTOS | 160.00 | | 160.00 |
| 12 | TASAS Y DERECHOS | 12,402.00 | 6,601.67 | 19,003.67 |
| 14 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | 2,300.00 | 833.33 | 3,133.33 |
| 15 | INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS | 3,080.00 | 805.92 | 3,885.92 |
| 16 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 62,541.96 | 23,397.52 | 85,939.48 |
| 22 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 595,531.34 | 70,192.52 | 665,723.86 |
| 32 | SALDOS AÑOS ANTERIORES | 6,459.18 | 53,662.70 | 60,121.88 |
| | | \$ 682,474.48 | \$ 155,493.66 | 837,968.14 |
| EGRESOS | | | | |
| 51 | REMUNERACIONES | 48,139.31 | 22,742.00 | 70,881.31 |



| | | | | |
|----|-----------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------|
| 54 | ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | 39,552.95 | 40,350.79 | 79, 903.74 |
| 55 | GASTOS FINANCIEROS Y OTROS | 725.00 | 13,933.33 | 14,658.33 |
| 56 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 7,500.00 | 4,333.33 | 11,833.33 |
| 61 | INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS | 575,556.34 | 73,826.82 | 649,383.16 |
| 62 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 11,000.00 | 307.39 | 11,307.39 |
| | TOTAL EGRESOS | \$ 682,474.48 | \$ 155,493.66 | 837,968.14 |

* Montos Presupuestados de enero a abril de 2009.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

GENERAL

Evaluar la legalidad, veracidad, pertinencia y registro adecuado de los ingresos y egresos, realizados por la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, así como la existencia y razonabilidad de los costos de los proyectos ejecutados, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial, son:

1. Comprobar la legalidad, veracidad y propiedad de los ingresos reconocidos, percibidos y registrados por la Alcaldía Municipal durante el período de examen.
2. Establecer la veracidad, legalidad, pertinencia y registro apropiado de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
3. Establecer la adecuada utilización de los recursos del 75% FODES, así como la existencia, legalidad y razonabilidad de los costos de los proyectos ejecutados por la Municipalidad

4. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió, en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a comprobar las afirmaciones de la Administración, respecto a su información financiera, así como la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogaciones de fondos presupuestados, así como la existencia, observancia a la normativa legal y costos razonables de las obras ejecutadas con los recursos del 75% del FODES, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero al 30 de abril de 2009.



RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

- 1 Comprobación de los ingresos y egresos, por cada una de las fuentes de financiamiento.
- 2 Comprobar que los proyectos ejecutados hayan sido priorizados, aprobada su ejecución y se hayan realizado los estudios de preinversión correspondientes.
- 3 Verificar la correcta ejecución de los proyectos.
- 4 Determinar que la documentación de soporte presentada en cada uno de los documentos de egresos, sea de legítimo abono y para la ejecución de los proyectos, que cumplan con todos los requisitos legales para su validez.
- 5 Verificar que se haya cumplido con todos los aspectos importantes relacionados con las Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE FIANZA *alm*

Comprobamos que los Refrendarios de cheques y la Encargada del registro y control de Activo Fijo, no rinden fianza.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República: Obligación de Rendir Fianza, Art.104.- establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Código Municipal establece: Art. 97.- "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza."

La omisión se origina en el débil control interno y que el Concejo Municipal no ha exigido el cumplimiento de este requisito para poder tomar posesión del cargo.

La deficiencia provoca que no exista un respaldo para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 9 de diciembre de 2009, el Sr. Alcalde Municipal, manifiesta: "... que ya se cuenta con la fianza por parte de la Tesorera Municipal (anexamos copia) y en cuanto al hallazgo que no rinden fianza los refrendarios de Cheques, en su comentario manifiestan claramente que su función es de avalar y autorizar el pago por medio de su firma, y el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas dice que están obligados a rendir fianzas los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos. Y estas son funciones del tesorero quien debe rendir informe sobre estas actividades del Concejo, ANEXO 1."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación ha sido superada parcialmente en cuanto a la rendición de fianza por la Sra. Tesorera; no así lo referente a los refrendarios de cheques, puesto que ellos como funcionarios que avalan o autorizan ejercen la función de "inversión" y consecuentemente también la de "control" debido a que son ellos quienes al tener a su vista las facturas, recibos o comprobantes de pago se cercioran que dichos documentos cumplan los requisitos que establecen las disposiciones legales ya citadas, por ello la observación se mantiene, hasta que den cumplimiento a su obligación de rendir fianza.

2. DEFICIENCIAS EN BASES DE LICITACION DE 3 PROYECTOS

Observamos que el contenido de las bases de licitación N° 02/2007, 01/2008 y 01/2009, para la contratación de realizadores, no cumplen con algunos requisitos mínimos, como se mencionan a continuación:

- a) No requieren la presentación de oferta técnica, debido a que no establecen la cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras y la determinación de los precios unitarios por rubro y precios totales.
- b) El sistema de evaluación no indica la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera, como condición previa para la consideración de la propuesta económica.

El Inciso Primero del Art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP, expresa: "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones." El Art. 44, literales f), g) y r) de la misma ley,



Contenido Mínimo de las Bases, expresa: "Art. 44.- Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: f) La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante; g) La determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales; r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;". El Art. 45 de la citada ley, establece: "Art. 45.- Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato..." Asimismo, el Art. 52 de la misma ley LACAP, establece: "En las bases de licitación o de concurso se indicarán las diferentes modalidades de la presentación de ofertas, tanto técnicas como económicas, las cuales dependerán de la naturaleza, complejidad, monto y grado de especialización de la obra, bien o servicio a adquirir..."

La condición reportada se origina porque el jefe de la UACI, elabora las bases de licitación sin considerar los requisitos mínimos.

Como efecto, genera que las bases no se redacten a fin de que los interesados conozcan los requerimientos y las especificaciones técnicas de los bienes o servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 9 de diciembre de 2009, el Sr. Alcalde Municipal presenta los comentarios así: "manifestarles en cuanto a este hallazgo, fue originado debido a que los proyectos señalados fueron ejecutados con fondos FISDL y por lo que en estos casos el FISDL ya presenta las Bases de Licitación para los procesos de Licitación de los proyectos, Manifestarles que como administración tomaremos en consideración dicho hallazgo para que en próximas licitaciones el contenido de las bases sea conforme a Ley".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En atención a lo expresado por la Administración, la deficiencia se mantiene debido a que se confirma la observación en los proyectos relacionados y a pesar de que FISDL proporcione algún acompañamiento en el diseño, ejecución y control de los proyectos, la Municipalidad no debe descargar en dicha entidad su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de la normativa.

3. PROYECTO QUE CARECE DE EVIDENCIA DE LA OBRA FISICA REALIZADA, Y PRESENTA DEFICIENCIAS EN EL CONTRATO DE REALIZACION



Verificamos el proyecto "Construcción de Dos Estanques para Peceras en el Hotelito", ejecutado con recursos FODES, por un monto de \$ 3,900.00 y presenta las siguientes deficiencias:

- a) No hay evidencia de la obra ejecutada y no se cumple con el objetivo del proyecto en cuanto a mejoramiento y progreso de la comunidad, además;
- b) El contrato carece de cláusulas que garanticen los intereses de la municipalidad, como por ejemplo: Forma de entrega y Recepción, Obligaciones del Contratante, Obligaciones del Contratista, Plazo de Reclamos, que garanticen los intereses del Estado.

El Código Municipal establece: "Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"

El Inciso Cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La Cláusula Segunda: Objeto del Contrato, del contrato de Realización, suscrito por el Alcalde Municipal y el señor Félix Antonio Rugamas, expresa que: "Este contrato tiene por objeto la realización contratantes, a efecto de suministrar al contratante, mano de obra, transporte, equipo y la construcción de dos estanques en el hotelito de San Antonio Los Ranchos del Proyecto Construcción de Dos Estanques para Dos Peceras en el Hotelito de San Antonio los Ranchos."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Atribuciones de la UNAC "Art. 7.- La UNAC dependerá directamente del Ministerio de Hacienda y sus atribuciones serán las siguientes:

- c) Emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos de esta Ley y su Reglamento;
- h) Establecer manuales guías de los documentos necesarios para ejecutar las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento;"

El FORMULARIO UNAC 0015 del romano VII.15 Modelo de Contrato de Suministro de Bienes o Servicios, del Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones Aplicable al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades, establece las cláusulas básicas que debe contener los contratos.

Las deficiencias se originan en ausencia de control por parte de las autoridades municipales. El concejo municipal, autorizó la ejecución del proyecto a raíz que PREMODER estaba ejecutando el Proyecto Actividades agro-productivas vinculadas al servicio turístico.



Como consecuencia, la población no recibe los beneficios traducidos en mejoramiento y progresos para los habitantes y no se logran los objetivos del proyecto. Además se incurre en detrimento de los recursos FODES, por un monto de \$ 3,900.00 que bien pudieron orientarse o invertirse en obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2009, el Sr. Alcalde Municipal presenta los comentarios así: "Manifestarles que para el momento de la visita estaba cubierto de maleza posterior a la visita ya fueron limpiadas donde se puede evidenciar que se encuentran excavados los estanques ya que al señor Félix Antonio Rugamas, fue contratado para realizar dicha excavación. Y para ponerlos a funcionar tenía que realizarle otros arreglos y como ADESCO, ubicar tuberías para desagüe y arreglo de talud, explicarles que este proyecto se llevó a cabo a raíz que PREMODER estaba ejecutando el Proyecto: Actividades agro-productivas vinculadas al servicio turístico, el cual contemplaba la construcción de piscinas y cabañas y eran obras que son de beneficio a la comunidad y en calidad de contraparte que exigía PREMODER a la Asociación Comunal, era la excavación de dos estanques y la Asociación solicitó al Concejo Municipal, dicho financiamiento y el Concejo tomó el Acuerdo de contratar Maquinaria para hacer los Reservorios para dos peceras. VER ANEXO-. Carta de Respaldo ADESCO".

Con nota posterior a la Lectura del Borrador de Informe, de fecha 9 de diciembre de 2009, suscrita por el Sr. Alcalde Municipal, argumenta: "Se encuentran dos fosas construidas para peceras del cual presentamos fotografías de la obra realizada, reconocemos que al momento de la auditoría las peceras no están generando los resultados debido a que ya no está en nuestra responsabilidad echarlas a funcionar, y en cuanto al hallazgo de deficiencias en el contrato y que no se consideró la forma de entrega y recepción, obligaciones del contratante, obligaciones del contratista, Plazo de Reclamos, esta deficiencia se originó debido a que no se consideró porque el monto del contrato era mínimo, por lo que no se consideró necesario establecer todas las cláusulas del contrato. ANEXO 5"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Sr. Alcalde Municipal no desvanecen la deficiencia, porque a la fecha el proyecto no se encuentra funcionando y no se cumple con el objetivo para el que se invirtieron los recursos, por lo que se mantiene la deficiencia observada.

4. NO REALIZARON NOMBRAMIENTO DE COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS *adm.*

Verificamos que en el proceso de licitación del proyecto "Techado de Anfiteatro del Parque Cultural", no se encontró evidencia del nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas por parte del Concejo Municipal.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Comisiones de Evaluación de Ofertas. "Art. 20.- Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada



caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c.- Un Analista Financiero; y,
- d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

En el caso de las municipalidades, Tribunal de Servicio Civil, representaciones diplomáticas y consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional. (2)

Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar especialistas.

Cuando la obra, bien o servicio a adquirir involucre a más de una institución, se podrán constituir las comisiones de evaluación de ofertas inter-institucionales, identificando en ésta la institución directamente responsable, y será ésta quien deberá constituirla de conformidad con lo establecido en este artículo.

No podrán ser miembros de la comisión o comisiones el cónyuge o conviviente, o las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad con algunos de los ofertantes."

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2009, el Sr. Alcalde presenta los comentarios así: "Manifestarles que si se realizó el Acta de Evaluación de Ofertas pero, por motivos de que la persona que había sido contratada como jefe de UACI. Renunció al trabajo y emigró por lo que no hemos podido comunicarnos para obtener esa documentación pero que se ha designado personal para ordenar y archivar dicha documentación".

Con nota de fecha 9 de diciembre de 2009, el Sr. Alcalde Municipal, manifiesta: "En cuanto a dicha observación sí se levantó acta de evaluación de ofertas pero que al momento de la auditoría no se encontró en el Expediente en esta oportunidad se presenta copia del acta de Evaluación de Ofertas. ANEXO 8"

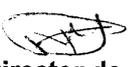
COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo manifestado por el señor Alcalde Municipal, en cuanto que sí realizaron el acta de evaluación de ofertas; no obstante, la observación se refiere a la ausencia de acuerdo municipal u otro documento oficial en el que se designe a las personas que conformarían la comisión de evaluación de ofertas; por lo que la deficiencia se mantiene. /

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

San Salvador, 16 de diciembre de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Do

